

<b>TRASLADO NÚMERO 018</b>						
<b>NÚMERO DEL PROCESO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
410014003007 20190011001	Verbal	Clínica Uros S. A.	Fabio Adolfo Ceballes Cuenca y otro	Traslado de reposición C.G.P.	17/06/2020	19/06/2020

El presente traslado se fija hoy 16 de junio de 2020.

**GERARDO ANGEL PEÑA**

Secretario



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Inbox 436

Drafts 132

Sent Items

Deleted Items 25

Junk Email 28

Archive1

Notes

Archive

Conversation H...

Elementos dete...

Elementos infec...

Fuentes RSS

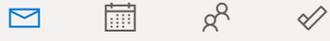
Infected Items

send

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos



### RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO QUE ADMITIÓ APELACION

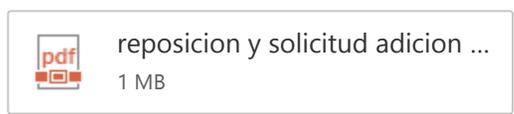
3



LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>



Mar 9/06/2020 11:38 AM  
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva  
CC: uros.juridica.notificaciones



Apreciados Doctores

De manera atenta y muy respetuosa y en calidad de apoderada de los demandantes manifiesto a ustedes que procedo a interponer recurso de reposición y solicitud de adición respecto del auto que admitió la apelación en el proceso instaurado por Clínica Uros contra Fabio Adolfo Ceballes Cuenca y Parqueadero Patios Ceibas, bajo el radicado 41001400300720190011001.

Adjunto al presente correo el memorial mencionado.

Cordialmente,

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO



LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>



Mar 9/06/2020 11:36 AM  
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva



**ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA**  
**LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**  
*Abogadas U. Externado de Colombia*

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE CLÍNICA UROS CONTRA PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S. Y FABIO ADOLFO CEBALLES CUENCA.**

**RAD. 41001400300720190011001**

**LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía numero 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional numero 41912 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S. Y FABIO ADOLFO CEBALLES CUENCA, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto que admite el recurso de apelación, como también solicito **ADICIÓN DE LA PROVIDENCIA.**

### **1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En el presente proceso el juzgado dictó auto mediante el cual se admitió el recurso de alzada así:

“Proveniente del juzgado Séptimo civil municipal de Neiva (H) el recurso de apelación formulado por la parte demandada, respecto de la sentencia dictada el 14 de febrero del año en curso, dentro del proceso verbal

promovido por CLINICA UROS S.A. contra PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S. y FABIO ADOLFO CEBALLES CUENCA, encuentra esta agencia judicial que el mismo cumple las exigencias previstas en los artículos 322 y 325 del código general del proceso.

En consecuencia admitase el recurso de alzada y en firme este proveído, regrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo."

Al respecto me permito discrepar y disentir de lo manifestado solo respecto al siguiente punto:

En el auto se indica que el proceso viene del juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, cuando en realidad dicho proceso proviene del juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, quien dictó sentencia de primera instancia el día 14 de febrero de 2020.

Esto es de vital importancia ya que al momento de resolver la segunda instancia el proceso se devuelve al juzgado de origen, el cual es el Tercero Civil Municipal de Neiva y no el séptimo civil municipal, que entre otras cosas, ya no existe y ahora es un juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples.

### **SOLICITUD DE ADICIÓN**

En la parte final del auto, el juzgado admite el recurso de alzada y manifiesta que una vez en firme el proveído, regrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo; sin embargo no indica cual será el trámite que se aplicará al proceso de la referencia, lo cual en este momento es DEFINITIVO, para uno como litigante, pues si aplican las nuevas normas, ejecutoriado el auto, si no se piden pruebas, de una vez comienza a correr el término para presentar los alegatos.

En este momento, la claridad del trámite que el juez va imprimir es **IMPORTANTÍSIMO**, porque estamos en un tránsito de legislación desde el 5 de Junio de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 04 de junio de 2020, fue publicado el decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que rige a partir de su publicación, el cual en su artículo 14 indica lo siguiente:

*“Artículo 14. **Apelación de sentencias en materia civil y familia.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

Al final, el decreto dice que rige desde su publicación.

Esto desde el viernes creo unas discusiones muy interesantes entre los juristas más reconocidos del país, como el doctor MIGUEL ENRIQUE ROJAS, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ, y los abogados debemos tener tranquilidad del trámite que se va a dar, porque yo soy de las que piendo,

que con fundamento en el régimen de transición que previo el Código general del proceso, el trámite es el que nos venia rigiendo y no el del decreto, pero me puede pasar, que se piense distinto, no presente la sustentación por escrito, y me declaren desierto el recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer si el trámite de la apelación será el especificado en el artículo 327 del Código General del Proceso o se aplicara el decreto 806 del 04 de junio de 2020, que se encuentra vigente desde el 04 de junio de 2020, fecha en que fue publicado.

### SOLICITUD

Por lo anterior solicito al despacho:

- 1.- Se reponga el auto mencionado solo respecto del juzgado de origen.
- 2.- Se adicione al auto el trámite que se aplicará al proceso de la referencia, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Señor Juez,

*Lucía Vargas Trujillo*

**LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**

C.C. No. 36.175.987 de Neiva

T.P. 41.912